



**INFORME SOBRE LA AUTORIZACIÓN A  
REE DE LA LÍNEA AÉREA DE  
TRANSPORTE A 400 kV, DOBLE CIRCUITO,  
DE ENTRADA Y SALIDA EN LA  
SUBESTACIÓN DE “PUENTE BIBEY” DE LA  
LÍNEA “TRIVES-APARECIDA”, EN EL  
TÉRMINO MUNICIPAL DE MANZANEDA,  
PROVINCIA DE OURENSE**

**INF/DE/0124/14**

**23 de octubre de 2014**

**INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM SOBRE LA  
AUTORIZACIÓN A REE DE LA LÍNEA AÉREA DE TRANSPORTE  
A 400 kV, DOBLE CIRCUITO, DE ENTRADA Y SALIDA EN LA  
SUBESTACIÓN DE “PUENTE BIBEY” DE LA LÍNEA “TRIVES-  
APARECIDA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANZANEDA,  
PROVINCIA DE OURENSE**

Expediente nº INF/DE/0124/14

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla.

D. Josep Maria Guinart Solà.

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, p.s. Vicesecretario del Consejo

**En Madrid, a 23 de octubre de 2014**

Visto el expediente relativo a la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación de “Puente Bibey” de la línea “Trives-Aparecida”, en el término municipal de Manzaneda, provincia de Ourense, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC ha aprobado el siguiente INFORME:

# **INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM SOBRE LA AUTORIZACIÓN A REE DE LA LÍNEA AÉREA DE TRANSPORTE A 400 kV, DOBLE CIRCUITO, DE ENTRADA Y SALIDA EN LA SUBESTACIÓN DE “PUENTE BIBEY” DE LA LÍNEA “TRIVES-APARECIDA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANZANEDA, PROVINCIA DE OURENSE**

## **1. Introducción**

En el ejercicio de la función prevista en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), y de acuerdo con el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria, en su sesión del día 23 de octubre de 2014, ha acordado emitir el presente informe.

## **2. Objeto**

Esta CNMC informa preceptivamente a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre la autorización a Red Eléctrica de España, S.A. (REE) de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación de “Puente Bibey” de la línea “Trives-Aparecida”, en el término municipal de Manzaneda, provincia de Ourense.

## **3. Antecedentes**

Con fecha 2 de octubre de 2014 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 29 de septiembre de 2014 por el que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, se solicita informe preceptivo sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM *“por la que se autoriza a REE la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, entrada y salida en la subestación denominada “Puente-Bibey”, de la línea eléctrica “Trives-Aparecida”, en el término municipal de Manzaneda, provincia de Ourense, y se declara, en concreto, su utilidad pública”*.

El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de REE de solicitud de autorización administrativa, así como del proyecto de ejecución de la citada línea, elaborado por REE.

## **4. Normativa aplicable**

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas

para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos en los sectores eléctrico y gasista.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.
- Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, por la que se aprueban los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte, por elemento de inmovilizado, que serán aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

## **5. Finalidad de la instalación**

De acuerdo con lo señalado por REE tanto en el escrito de solicitud de Autorización administrativa como en el proyecto de ejecución presentado:

*«Que ... debido a la necesidad de transportar la energía eléctrica de nueva generación (en su mayor parte de origen eólico) instalada y proyectada en Galicia y Castilla y León; a la necesidad de alimentar al futuro Tren de Alta Velocidad Madrid-Segovia-Valladolid-Zamora-Vigo y de mejorar la calidad del suministro en Galicia, Castilla y León y Madrid, y del Sistema Eléctrico Nacional, -REE- ha proyectado construir el eje de transporte de energía eléctrica Trives-Aparecida-Tordesillas-Segovia-Galapagar.*

*Parte integrante de dicho eje, y objeto de este proyecto, es la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito. “Entrada y salida en la S.E. Puente Bibey de la L.E. a 400 kV Trives-Aparecida, cuyo trazado discurrirá íntegramente por la Comunidad Autónoma de Galicia, afectando a la provincia de Orense, con una longitud aproximada de 1.679 metros.*

*La línea “Entrada y Salida en la S.E. Puente Bibey” comenzará en el apoyo nº 19 de la línea aérea de transporte de energía eléctrica, a 400 kV, doble circuito, “Trives-Aparecida” y terminará en el apoyo existente nº 6 perteneciente a la línea a 220 kV “Trives-Puente Bibey”. Esta línea será desmontada desde el apoyo nº 1822 hasta el apoyo nº 1804 (ambos inclusive) una vez se haya puesto en servicio la línea a 400 kV “Trives-Aparecida”.*

*La línea eléctrica “Entrada y Salida en la S.E. Puente Bibey de la L.E. a 400 kV Trives-Aparecida”, como instalación integrante del eje eléctrico mencionado anteriormente, está incluida en la vigente planificación eléctrica constituida por el documento denominado “Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de*

*Transporte. Mayo 2008”, aprobado por el Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008.*

*El tramo inicial Trives-Aparecida-Tordesillas del citado eje eléctrico, se construye con una tensión de 400 kV, pero entrará en servicio con un circuito a 220 kV y el otro a 400 kV, ya que las subestaciones eléctricas de Puente Bibey, Conso y Valparaíso seguirán con la tensión de servicio actual a 220 kV. Por tanto, a pesar de que la nueva línea “Entrada y Salida en la S.E. Puente Bibey” se construye para una tensión de 400 kV será puesta en servicio a 220 Kv.».*

## **6. Descripción de la instalación**

Las características fundamentales de la línea que se informa son:

- Origen: Apoyo nº 19 de la línea a 400 kV, doble circuito, “Trives-Aparecida”
- Final: Apoyo nº 6 de la línea a 220 kV “Trives-Puente Bibey”
- Frecuencia: 50 Hz
- Tensión nominal: 400 kV
- Temperatura máxima del conductor: 85° C
- Capacidad térmica de transporte: 2.441 MVA por circuito
- Número de circuitos: 2
- Conductores por fase: 3 de Al-Ac, tipo CONDOR AW
- Cables de tierra: 2 compuesto tierra-óptico
- Apoyos: Torres metálicas de celosía.
- Aislamiento: De vidrio U210BS
- Cimentaciones: Zapatas individuales de hormigón en masa
- Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero descarbonado
- Longitud total: 1.679 m
- Término municipal afectado: Manzaneda (Ourense)

El presupuesto total estimado en el proyecto presentado asciende a **528.385 €**.

## **7. Consideraciones.**

**Primera.-** La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC entiende que la línea aérea a 400 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación de “Puente Bibey” de la línea “Trives-Aparecida”, en la provincia de Ourense, debe

ser considerada a todos los efectos como parte integrante de la Red de Transporte Primario. Al respecto, dicha línea se encuentra recogida en la “Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016”, aprobado por el Consejo de Ministros el 30 de mayo de 2008.

No obstante lo anterior, el artículo 10 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, ha venido a establecer que:

**«Artículo 10. Planificación de la red de transporte de energía eléctrica.**

1. *El Operador del Sistema remitirá al Ministerio de Industria, Energía y Turismo antes del 30 de junio de 2012 una propuesta de planificación de la red de transporte tomando como base el escenario macroeconómico actual y previsto más probable y la evolución prevista de la demanda y la generación tanto en régimen ordinario como en régimen especial. La propuesta remitida tendrá entre sus objetivos la minimización de los costes de la actividad de transporte y del conjunto del sistema eléctrico.*

2. *Hasta la aprobación por parte del Consejo de Ministros de una nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica queda suspendida el otorgamiento de nuevas autorizaciones administrativas para instalaciones de transporte competencia de la Administración General del Estado.*

3. *La Dirección General de Política Energética y Minas no podrá emitir el informe a que hace referencia el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en sentido favorable hasta la aprobación por parte del Consejo de Ministros de la nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica.*

4. *Lo dispuesto en los apartados 2 y 3 no será de aplicación a las instalaciones necesarias para las interconexiones internacionales.*

5. *Con carácter excepcional y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se podrá habilitar a la Dirección General de Política Energética y Minas para la emisión de la autorización administrativa de aquellas instalaciones de su competencia o para la emisión de informes favorables en el caso de instalaciones de transporte autorizadas por las comunidades autónomas. El carácter excepcional vendrá justificado si la no construcción de la instalación supone un riesgo inminente en la seguridad del suministro o un impacto económico negativo en el sistema eléctrico, así como si su construcción resulta estratégica para el conjunto del Estado.».*

**Segunda.-** La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC estima oportuno que REE, en su calidad de solicitante de la actuación que se informa y transportista único, sea considerado a todos los efectos como adjudicatario para la construcción de la referida línea de entrada y salida.

**Tercera.-** Si, finalmente, una vez levantada la suspensión para el otorgamiento de su autorización administrativa, la DGPEM decide autorizar la misma a REE, el valor de la inversión a reconocer para la línea a 400 kV de entrada y salida en la subestación de “Puente Bibey”, debería fijarse sobre la base del valor unitario de referencia para los costes de inversión establecido para este tipo de

instalación en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicable a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya. El coste anual de explotación a reconocer para la línea a 400 kV de entrada y salida en la subestación de “Puente Bibey”, debería fijarse de acuerdo con el valor unitario de referencia para los costes de operación y mantenimiento establecido para este tipo de instalación en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicable a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya.

## **8. Conclusiones**

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, cabe concluir:

**PRIMERA.-** La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC no formula observaciones a la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, *“por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A.U., la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, entrada y salida en la subestación denominada “Puente-Bibey”, de la línea eléctrica “Trives-Aparecida”, en el término municipal de Manzaneda, provincia de Ourense, y se declara, en concreto, su utilidad pública”*, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, reproducido en la Consideración Primera del presente Informe.

**SEGUNDA.-** En caso de autorizarse la citada actuación, el valor de la inversión a reconocer para la línea a 400 kV de entrada y salida en la subestación de “Puente Bibey” desde la línea “Trives-Aparecida”, debería fijarse sobre la base del valor unitario de referencia para los costes de inversión establecido para este tipo de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicable a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya. El coste anual de explotación a reconocer para la línea a 400 kV de entrada y salida en la subestación de “Puente Bibey” desde la línea “Trives-Aparecida”, debería fijarse de acuerdo con el valor unitario de referencia para los costes de operación y mantenimiento establecido para este tipo de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicable a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya.

